

RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **diecisiete de septiembre del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

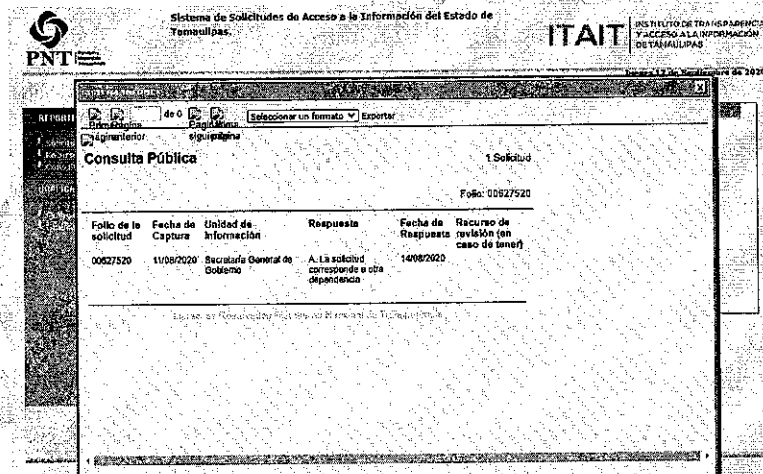
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **once de agosto del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Estudios o reportes prospectivos realizados por la comisión que usted preside sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende desde recién nacidos hasta 6 años de edad." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **catorce de agosto del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

la información de [REDACTED]



Sistema de Solicitud de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Consulta Pública

Folio: 00627520

| Folio de la solicitud | Fecha de Captura | Unidad de Información          | Respuesta                                      | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|--------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------|
| 00627520              | 11/08/2020       | Secretaría General de Gobierno | A. La solicitud corresponde a esta dependencia | 14/08/2020         |                                        |

Sin embargo, en fecha **dieciocho de agosto del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda***

*pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa. De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo. 2. Estudios o reportes ¿prospectivos ¿realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.”*

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de septiembre del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **ocho de septiembre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día nueve de septiembre, concluyendo el quince de septiembre, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por usted, en contra de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

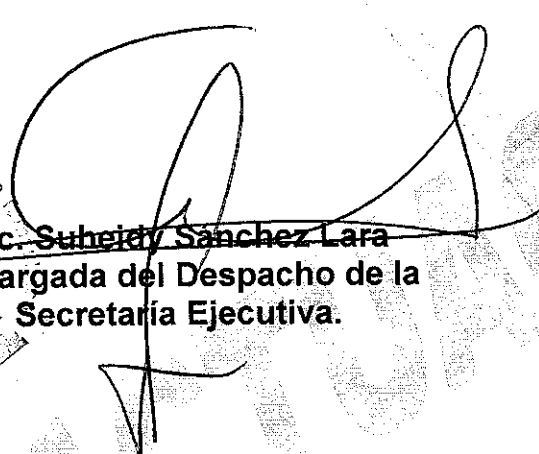
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
**Lic. Suheidy Sánchez Lara**  
Encargada del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva.

SVB

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada Ponente.

31W TEXT 10

Transparencia y Acceso a la  
Información  
10/11/2013